



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que el anterior documento fue allegado el pasado 06/12/2021. Pasa a despacho del señor Juez para que provea.

Armenia, Quindío; 24 de enero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : AMPARO DE POBREZA
RADICACIÓN : 630014003005-2021-00418-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo manifestado el pasado 06 de diciembre de 2021, por el abogado JOSÉ DAVID VALENCIA CASTAÑEDA, relacionada con no aceptar la designación como apoderado de la parte solicitante dentro del presente amparo de pobreza, conforme a lo preceptuado en el numeral 21 del Artículo 48 de la Ley 1123 de 2007, por encontrarse designado como defensor de oficio en 05 procesos; encontrando que de la documentación aportada para acreditar su solicitud hacen referencia a nombramientos como curador ad litem, figura diferente al amparo de pobreza que nos atañe.

Así mismo, se advierte que el profesional del derecho Valencia Castañeda no tiene en cuenta que la designación en amparos de pobreza se encuentra regulada por los Artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con numeral 07 del Artículo ibídem, norma posterior a la referida por el abogado, en la cual se establece 05 procesos como limitante de designaciones, sin que para tal efecto se mezclen las figuras de amparo de pobreza y curador ad litem.

Así pues, **NO SE ACEPTA** la justificación emitida por el citado abogado, y **SE LE REQUIERE** a fin de que atienda con diligencia y cuidado el deber que el cargo le impone, debiendo de coordinar inmediatamente con el centro de servicios judiciales, la posesión en el cargo designado, el cual es de forzosa aceptación, si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido en toda lista que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), de conformidad a lo previsto en el Inciso 03 del Artículo 154 del Código General del Proceso en armonía con el Artículo 50 ibídem.

Remítasele copia de la presente decisión al abogado JOSÉ DAVID VALENCIA CASTAÑEDA por parte del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, al correo electrónico: davidvalencia2007@hotmail.com, correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 26 de enero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

**Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d137109474b23ab23b69171e1150366bf00e80b358d60176479241e0017c21f**

Documento generado en 25/01/2022 10:26:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>